



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

---

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 053-CEU-UNICA-2024.**

Ica, 22 de agosto del 2024.

**VISTOS:**

La tacha formulada por el personero general del Movimiento Académico Visión Universitaria, contra el candidato a Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia Docente Principal RENAN CARLOS CORNEJO JUNES, del Movimiento Independiente DIALOGO UNIVERSITARIO; conjuntamente con su descargo correspondiente, tenemos;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, con Resolución Rectoral N° 236-R-UNICA-2023, de fecha 06 de Diciembre de 2023, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Cipriano Huamán Espino, Juan Alfredo Toledo Huamán y Jorge Luis Morón Nieto; docentes asociados: César Augusto Raffo Rejas, Percy Abel Gonzales Allauja; docente auxiliar: Evelyn Ciprina Acevedo Cruz y los estudiantes Janira Libeth Fuentes Castillo, José Fredery Mendoza Falcón y Pedro Ascensión Crisóstomo Díaz.

Que, con Resolución Rectoral N° 699-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, se establece fecha única para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga el 25 de septiembre de 2024 sobre

Elecciones de Rector, Vicerrector, Decanos y representantes docentes y estudiantes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad;

Que, al amparo del Art. 19° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°698-R-UNICA-2024, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación, el mismo que fue refrendado mediante Resolución Rectoral N° 932-R-UNICA-2024, de fecha 20 de junio de 2024;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades;

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, como bien se desprende de lo establecido del artículo 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, y la Resolución Presidencial N° 002-CEU-UNICA-2024 de fecha 23 de Mayo del 2024, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de Rector y Vicerrectores, de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la fórmula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el la Asamblea Universitaria a razón de 28 principales, 17 asociados y 11 auxiliares, así como del Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

**SEGUNDO.** - Que, analizado los actuados, tenemos que las Elecciones Universitarias se encuentran a cargo del Comité Electoral de la UNICA, elegido mediante a la Resolución Rectoral N° 236-R-UNICA-2023 de fecha 06 de diciembre de 2023; por lo que en mérito a las facultades establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNICA, aprobaron oportunamente el Reglamento de las Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024 de fecha 29 de abril de 2024.

**TERCERO.** - Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha en su calidad de Personero del Movimiento Académico Visión Universitaria contra el candidato a Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia Docente Principal RENAN CARLOS CORNEJO JUNES del Movimiento Independiente DIALOGO UNIVERSITARIO, sustenta su Tacha en el hecho que no reúne los requisitos que establece la Ley Universitaria, Reglamento de Elecciones y Estatutos de la Universidad e Informe 128-2022-SUNEDU-03-06 de fecha 21 de febrero del 2022. Que señala que él docente materia de tacha, no puede postular al Decanato de la Facultad de Minas y Metalurgia, cuando se tiene grado de Maestría en Ingeniería Mecánica y Eléctrica – Mención Energía y Ambiente, así como el grado de Doctor en Gestión Ambiental que se acredita con el medio probatorio que anexan la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU que anexa el personero que formula la Tacha.

**CUARTO.-** Que, con respecto al hecho que no cuente con grado Académico de Doctor ni de Maestro en la Especialidad de Minas y Metalurgia debemos de precisar que la Maestría es en Ingeniería Mecánica y eléctrica, la misma es en Mención en Energía y Ambiente. Que si bien la parte que formula la Tachas presenta como medio probatoria Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, que en su descargo señala que el Informe 036-2016-SUNEDU/02-13-02 la Dirección de Supervisión aplica un criterio de razonabilidad menos restrictivo, recomendando la interpretación amplia del contenido del artículo 69.3 de la Ley Universitaria y que el candidato tiene grado de Doctor en Gestión Ambiental y tiene relación directa con el contenido de los cursos que se imparten en la mencionada facultad a la cual está postulando, entre ellos los cursos de Sociología Ambiental, Seguridad Ambiental y Medio Ambiente, Biometalurgia, entre otros. La Superintendencia Nacional de Educación de Superior Universitaria ha emitido opinión sobre la interpretación del numeral 3 del artículo 69 de la N° 30220:

la interpretación más razonable del numeral 3 del artículo 69 de la Ley Universitaria, es aquella que la interprete en sentido amplio, es decir, aquél sentido que permita la postulación a decanato a quien posea un grado académico, ya sea de maestro o doctor, que tenga relación directa con el contenido de los cursos que se hayan impartido en la facultad a la cual se está postulando. La aplicación del literal c del artículo 72° del Estatuto no transgrede o viola lo regulado en el numeral 3 del artículo 69 de la Ley Universitaria, siempre y cuando los conceptos «grado de doctor o maestro en la especialidad» y «grado de doctor o maestro a fin a la facultad que postula» -presentes en su texto sean interpretados como grados académicos que acreditan la solvencia en un área de conocimiento relacionada de forma directa con el contenido de los cursos que se hayan impartido en la facultad a la que se postula como candidato a decano.

**QUINTO.** – Que en el análisis de los actuados tenemos que ante reiteradas consultas realizadas ante la SUNEDU, el Informe N° 882-2023-SUNEDU-03-06 respecto a que el grado obtenido esté relacionado directamente al decanato o ser transversal a este, de tal manera que le permita al postulante dirigir la facultad teniendo presente que tiene relación directa con su malla curricular de la facultad, razón por la que debe desestimarse la tacha, declarándose Infundada.

**SEXTO.** - Que con respecto al hecho que no cuente con Grado Académico de Doctor ni de Maestro en la Especialidad de Minas y Metalurgia, debemos de advertir que si bien es cierto la Maestría es en Ingeniería Mecánica y Eléctrica, la misma es en Mención Energía y Ambiente; y Grado de Doctor en Gestión Empresarial conforme la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, sin embargo, en su escrito de descargo, señala que la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU ha emitido sendos informes que ha quedado establecido el criterio que se debe seguir para la elección de Decano, acreditan la solvencia en un área de conocimiento relacionada de forma directa con el contenido de los cursos que se hayan impartido en la facultad a la que se postula como candidato a decano.

**SETIMO.** – Que siendo así, deberá de desestimarse la tacha formulada contra el citado docente por parte del personero del Movimiento Académico Visión Universitaria, contra el docente Renan Carlos Cornejo Junes para Decano de la

Facultad de Minas y Metalurgia del Movimiento Independiente Dialogo Universitario, razón por la cual debe de desestimarse declarándose INFUNDADA.

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA** la tacha formulada por el personero general del Movimiento Académico Visión Universitaria, contra el candidato a Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia Docente Principal Renan Carlos Cornejo Junes de la Lista del Movimiento Independiente Dialogo Universitario.

**ARTÍCULO 2°.-** Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Mag. Percy Abel González Allauja  
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Mag. JUAN CIPRIANO HUAMAN ESPINO  
PRESIDENTE - CEU